

**MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
ALCALDÍA**

**DECRETO ALCALDICIO N° 0719.-
DOÑIHUE, Febrero 03 del año 2014.-**

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de dar cumplimiento con los requerimientos establecidos en la Ley N°20.285, de Acceso a la Información Pública, denominada Ley de Transparencia y dar una satisfactoria respuesta a los requerimientos planteados por la Municipalidad.

VISTOS:

- 1.- Lo establecido en la Ley N°20.285, de Acceso a la Información Pública.
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y su texto refundido.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N°3.285, de fecha Octubre 19 del año 2011, que Aprueba el Manual de Procedimientos Internos de Transparencia de la Municipalidad de Doñihue.

DECRETO:

1.- APRUÉBESE y REGULARÍCESE a contar de esta fecha, el documento adjunto, extracto del Manual de Transparencia mencionado en el punto 3 de los VISTOS, precedente, que Fija Costos de Reproducción de documentación o soporte para entrega de información por Transparencia.

ANÓTESE, CUMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



BAG/JHT/WCC/JPU/jpu.

Distribución:

- Funcionarios Municipales.
- Secretaría Municipal.
- Sitio web de Transparencia Activa Municipal.
(<http://transparencia.mdonihue.cl/v3/index.php>)
- Archivo Unidad de Transparencia
- Oficina de Partes

DE LOS COSTOS POR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA

De acuerdo al Artículo 20° del Reglamento de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada. Para efectos de lo señalado en la ley y en el presente reglamento, se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

La obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores a que se refiere el inciso precedente. Si el interesado solicita la información y posteriormente, no paga los costos y demás valores autorizados por la ley, ni retira la información solicitada dentro de los treinta días siguientes después de haber sido puesta a su disposición, los organismos públicos podrán ejercer las acciones que corresponden en su contra.

Según lo anterior fíjense los siguientes valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información, los que se reajustarán anualmente de acuerdo a la variación del mercado.

SOPORTE COSTO UTM

1. CD 0.004.-
2. DVD 0.007.-
3. FOTOCOPIAS (blanco y negro) 0.001.-
4. PLANOS 0.04.- (m2 amoniacal) 0.05.- (bond)
5. OTROS COSTO DE MERCADO

La entrega de documentación vía e mail (Correo electrónico), no tiene costos de reproducción alguno.

1. El valor correspondiente deberá ser cancelado directamente en Tesorería del Municipio.
2. Para obtener la información solicitada, el requirente deberá acreditar mediante el comprobante respectivo, el pago del valor correspondiente.
3. La obligación de la Municipalidad de Doñihue de entregar la información requerida en el medio solicitado se suspende hasta que el requirente acredite el pago de dicho valor.